MINISTERIO DE AGRICULTURA

17574

ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Real de Montroy, provincia de Valencia.

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Real

de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Real de Montroy, provincia de Valencia en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, Visto el informe favorable del Ayuntamiento, Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

ias pecuarias necesarias

V[©]reda del Camino de Colmeneros: anchura legal. 20.89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cordel del Pantano de Poyos o de los Escolapios: anchura legal, 37,61 metros, se reducen a 12 metros, transformándose en Colada y declarándose el resto sobrante.

Cordel de la Rivera: anchura legal, 37,61 metros, se reduce

a Colada con 12 metros y declarándose sobrante el resto.

Segundo.—No tomar en consideración la indicación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos,
Tercero.—No tomar en consideración la sugerencia de la Jefatura Provincial de Carreteras.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el Proyecto de Cla-

de las antedichas vias pecuarias, figura en el Proyecto de Clasificación de fecha 2 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias prochura guadará definitivamente fiiada al practicarse al su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrá ser clasificadas posterior-

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulatora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime

Lamo de Espinosa.

Ilmo Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

17575

ORDEN de 29 de abril de 1977 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, cl. de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para el perfeccionamiento v mejoro de su central hortofruticola, a la Sociedad Cooperativa Hortofruticola, «San Roque», APA número 022 de Albesa (Lérida).

limos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «San Roque», de Albesa (Lérida), cael correspondiente Registro con el número 022, para el perfeccionamiento y mejora de una central hortofruticola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el

artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento y mejora de la Central hortofruticola a realizar en Albesa (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Hortofruticola «San Roque», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 11.440.000 pesetas.

2. Fijar la cuantia máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

agosto. La cuantia máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto

a 2.288.000 pesetas.
3. Proponer la concesión, también en la cuantia máxima. de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

4. Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1977.—P. D. el Director General de
Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

17576

ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se aprue-ba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Suzana (Burgos)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Miranda de Ebro, y por Orden de 10 de junio de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Suzana (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1972 el Instituto Nicional de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de

de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Suzana (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificada en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Suzana (Burgos), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 10 de junio de 1975, según lo establecido en el Decreto de actuación de! Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Miranda de Ebro, de fecha 15 de septiembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de Levi de Reforma y Desarrollo Agrario de 14 de contro de 1972.

la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. se considera que las obras de red de caminos y red de sanea-miento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del

miento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deb^erán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Miranda de Ebro, de fecha 15 de septiembre de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. oportuños.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17577

ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Barbud (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1907 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de La Estrada y por Orden de 13 de agosto de 1973 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Barbud

(Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Barbud (Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de pero de 1073. enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Barbud (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 13 de agosto de 1973, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de La Estrada, de fecha 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo quedan clasificados de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de La Estrada, de fecha 19 de agosto de 1967.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Srcs. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17578

ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Granucillo de Vidriales (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1968 se declaçó de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Benavente Tera y por Orden de 10 de julio de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Granucillo de Vidriales (Zamora), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de La cumpinmento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Granucillo de Vidriales (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de sancamiento. Exeminado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificades en los munes que determina el artículo el servicio de la composicio de la considera que las obras en él incluidas han el artículo el considera que las obras en él incluidas han el artículo el considera que las obras en él incluidas han el artículo el considera que las obras en él incluidas han el artículo el considera que las obras en él incluidas han el artículo el considera que las obras en él incluidas han el artículo el considera que las obras en él incluidas han el artículo el considera que las obras en él incluidas han el artículo el considera que las obras en él incluidas han el artículo el considera que las obras en él incluidas han el artículo el considera que las obras en él incluidas han el artículo el considera que las obras en él incluidas han el artículo el considera que las obras en él incluidas han el artículo el considera el consider mente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Granucillo de Vidriales (Zamora), cuya concentración parceleria fue acordada por Orden de 10 de julio de 1972, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarça de Benavente Tera, de fecha 11 de julio de 1969. julio de 1968.

Segundo.-De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del articulo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse entes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Benavente Tera, de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17579

ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Busto-Casiellas-Gueruas-El Chano (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Noroeste de Asturias y por Orden de 10 de junio de 1975 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Busto-Casiellas-Queruas-El Chano (Oviedo), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Busto-Casiellas-Quiruas-El Chano (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en al incluidas han sida debidemente clasificades. que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el articulo 61, de acuerdo con lo especificado en el articulo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrello Agrario, para la zona de Busto-Casiellas-Queruas-El Chano (Oviedo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 10 de junio de 1975, según lo establecido en el Decre-to de Ordenación Rural de la comarca de Noroeste de Asturias,

de fecha 22 de agosto de 1970. Segundo —De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera

forma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interes general en el grupo al del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Noroeste de Asturias, de fecha 22 de agosto de 1970. de 1970.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presiden-te del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17580

ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Monte Campelos (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 se acordó la actuación del instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Lalín y por Orden de 16 de febrero de 1976 se declaró de utilidad pública la concentración parcellaria de la zona de Monte Campelos (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrarib de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agraric ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Monte Campelos (Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de

Primero.—Se aprueba el plan de mejor, en territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Monte Campelos (Pontevedra),